
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales en materia de impuesto al activo, a los contribuyentes que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 16, fracción XI, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que es política del Gobierno Federal establecer mecanismos que fortalezcan el crecimiento de los pequeños contribuyentes con el fin de acrecentar la inversión en activos productivos y con ello la creación de fuentes de empleo;

Que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 prevé en su artículo 16, fracción XI, el otorgamiento de un estímulo fiscal para personas físicas y morales, consistente en el monto total del impuesto al activo que se cause en el ejercicio fiscal de 2007 y que el Ejecutivo Federal, a más tardar el 31 de enero de 2007, determinará las características de los beneficiarios de dicho estímulo, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria;

Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 y de apoyar el crecimiento de contribuyentes de baja capacidad contributiva y administrativa, el Ejecutivo Federal a mi cargo estima conveniente que el estímulo fiscal en materia de impuesto al activo se otorgue, al igual que en el 2006, a los contribuyentes personas físicas y morales cuyos ingresos totales

derivados de actividades empresariales y por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no hubieran excedido en el ejercicio inmediato anterior de cuatro millones de pesos, y

Que la medida señalada en el considerando anterior no implica un desequilibrio financiero para hacer frente a los requerimientos de gasto aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para este ejercicio fiscal, ya que su impacto está considerado en el monto del impuesto al activo que se estima recaudar conforme a lo previsto en la citada Ley de Ingresos de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Para los efectos del artículo 16, fracción XI, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, durante dicho año, los beneficiarios del estímulo fiscal a que se refiere el citado artículo, serán los contribuyentes personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal de 2006, derivados de actividades empresariales y por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes que se utilicen en las actividades de otro contribuyente del impuesto al activo, no hubieran excedido de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán cumplir con las obligaciones formales previstas en la Ley del Impuesto al Activo, debiendo calcular en la declaración del ejercicio el impuesto que les hubiera correspondido en el mismo de no haber estado exceptuados del pago, anotando "cero" en el renglón a pagar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.

RESOLUCION por la que se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/001/2007

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 103 fracción IV, de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101.-01369 de fecha 4 de noviembre de 2004, esta Secretaría autorizó la organización y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, denominada "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V.";

2. "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", mediante escrito recibido en esta dependencia el 20 de diciembre de 2006, presentado por el ingeniero Roberto Adrián Ureña Rangel, en su carácter de Director General de esa Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remite para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 3,186 del 18 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público número 34, con ejercicio en la ciudad de Zapopan, Jalisco, por la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 7 de diciembre de 2006;

3. Del acta en cuestión, se desprende que "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", acordó, entre otros temas:

- Aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de \$43'000,000.00 (cuarenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) a la de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), mediante la aportación en efectivo de \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.) por parte de los accionistas de esa Sociedad Financiera.

- Derivado del citado aumento de capital, modificar el artículo séptimo de sus Estatutos Sociales.

4. Mediante oficio UBA/DGABM/005/2007 de fecha 8 de enero de 2007, esta Unidad Administrativa aprobó la modificación al artículo séptimo de los Estatutos Sociales de "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", y

CONSIDERANDO

1. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero;

2. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre concurrencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

3. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 2 a 4 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 1, a efecto de contemplar el referido aumento de su capital mínimo fijo, y

4. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V.", para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

SEGUNDO.- La Sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificador de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores a través de intermediarios autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de la obtención de créditos con todo tipo de entidades financieras del país y del extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos a la micro, pequeña y mediana empresa.

TERCERO.- El capital social de "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100) moneda nacional.

El capital variable es ilimitado.

CUARTO.- El domicilio social de "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", se ajustará, en su organización y operación, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 16 de enero de 2007.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Directora General Adjunta de Análisis

Financiero y Vinculación Internacional, **Priscila Adriana Blasco Magaldi**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 243909)